

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19”

Expediente: 2021

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2021/573/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV-4773/2021

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 02 de diciembre de 2021

Juzgado Segundo Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón.
Palacio de Justicia, Avenida de las Fuentes Cruce con Calle Comerciantes
Colonia La Merced. C.P. 27276
Torreón, Coahuila.
Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 26 de noviembre del año en curso, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por la C. de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública**, que se atribuyen al **Juzgado Segundo Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta, la cual se transcribe en lo conducente:

“Quisiera presentar mi queja ya que siento mis derechos han sido violados, ya que el día 8 de septiembre se presentaron a mi casa un licenciado, un juez de la fiscalía y varios policías, quienes armados y con una supuesta orden de embargo ingresaron a mi casa, revisaron mis cosas entre ellas abrieron mis refrigeradores esculcaron en mis armarios y amenazaron a mi esposa con llevarla ante la justicia ya que solo ella y mi hija se encontraban en casa.

Ellos argumentaban el hecho de que se había llevado un juicio mercantil el cual yo había perdido derivado de un crédito que yo tuve hace varios años con Elektra y según ellos de ahí surgió este embargo.

Recalco que yo nunca estuve enterado de este supuesto juicio, jamás tuve conocimiento del mismo ni de los que me están demandando hasta el día del embargo.

Estas personas ya habían asistido a mi casa; de igual forma también quisieron entrar a según revisar mis bienes para ver que se podía embargar. En aquella ocasión no llevaban orden de embargo yo jamás los vi ya que me encontraba fuera del domicilio. Yo pensé en su momento que era un tipo de extorsión ya que estas personas jamás se identificaron como una autoridad, nunca le mostraron a mi esposa identificaciones ni nada parecido, así que yo hice caso omiso creyendo que era una estafa.

Ellos traen consigo un supuesto pagare mismo en el que yo no reconozco la firma que aparece en él y tiene un numero de INE que yo nunca les proporcione esto debido a que, y recalco, nunca he visto a estas personas.

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19”

Ahora, tengo que pagar la cantidad de 15 mil pesos que me piden los demandantes derivados de un juicio del que nunca me entere y que perdí, pero como iba yo a presentar mis pruebas y defenderme si nunca se me aviso del mismo hasta que fueron estos tipos a embargarme.

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente.

“Voz y Presencia de las Personas con Derechos”

Lic.

Segunda Visitadora Regional.